

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2021 – 00520 00**

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la entidad demandada, HOLCIM DE COLOMBIA S.A. se notificó personalmente conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad procesal contestó a la demanda, propuso excepciones de mérito y presentó demanda de reconvención.

Se reconoce personería al abogado, DAIRO MAURICIO ALZATE OSSA como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Como quiera que no se advierte que de la contestación a la demanda se haya corrido traslado, secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 de la misma obra.

De otra parte, de conformidad con lo reglado en el inciso segundo del artículo 206 del C.G.P., ante la objeción presentada al juramento estimatorio, se corre traslado a la parte demandante por el término de 5 días a efectos de que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Se requiere a secretaría para que proceda a abrir cuaderno separado a fin de tramitar la demanda de reconvención allegada por la pasiva.

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 25 de marzo de 2022

En los términos de que trata el artículo 76 del C.G.P. téngase por revocado el poder al abogado de la parte actora, HENRY ALEJANDRO RODRIGUEZ SÀNCHEZ.

En virtud de lo anterior, se reconoce personería al abogado, LUIS ALFONSO GUTIÈRREZ TORRES como apoderado del demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

Finalmente, agréguese al protocolo la respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio de la cual informa del acatamiento de la medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
**JUEZA**  
**(2)**

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f7310a1c1837dc1a7e1fd26960c2f4b93fbcf564405ec8f5c03596a11ce74c**  
Documento generado en 24/03/2022 06:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>